

Proyecto de ley


El Senado y Cámara de Diputados de La Nación Argentina

PROGRAMA FEDERAL BECAS ARTE SIGLO XXI

Art. 1°.- Créase el Programa Federal Becas Arte Siglo XXI (PROFEBAS XXI) mediante el cual se otorgará asistencia económica a diez mil (10.000) trabajadores de la cultura. El programa se desarrollará conforme a lo establecido en la presente ley y en las demás disposiciones reglamentarias.

Art. 2° .- El Programa Federal Becas Arte Siglo XXI tiene por objetivos:

- a. promover el desarrollo cultural de la sociedad,
- b. facilitar la generación de productos culturales,
- c. revalorizar al artista como agente de difusión y del crecimiento cultural,
- d. combatir el desempleo en el ámbito de los trabajadores de la cultura asistiendo económicamente a los artistas,
- e. incorporar el trabajo de los artistas en el diseño de nuevas obras públicas, mantenimiento y restauración de edificios declarados patrimonio arquitectónico, diseño y producción gráfica y audiovisual para la difusión de productos culturales, turísticos, programas educativos, de salud y promoción social.
- f. incrementar el patrimonio artístico y cultural de las provincias y de la Nación.
- g. brindar igualdad de oportunidades a los artistas y dotarlos de antecedentes curriculares.
- h. vincular a los artistas entre si y hacerlos conocer a nivel provincial, nacional e internacional,
- i. relevar el potencial artístico existente para crear el Registro Único de Competencias Artísticas.



Art 3°.- La Autoridad de Aplicación del programa será el Poder Ejecutivo Nacional, debiendo celebrar convenios de aplicación con los gobernadores de cada provincia y con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El Secretario de Cultura de la Nación tendrá las facultades de Coordinador General del PROFEBAS XXI, integrará los Jurados de Selección de cada jurisdicción y deberá arbitrar las medidas necesarias para evaluar cada convocatoria e informar sus resultados a ambas Cámaras del Congreso de la Nación.

El Consejo Federal de Cultura participará en la reglamentación de esta ley e intervendrá en la conformación de los Jurados de Selección y la elección de las obras que pasarán a integrar el patrimonio cultural de la Nación, de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art 4°.- El programa asistirá a los artistas en las artes de la Pintura, Escultura, Arquitectura, Música, Literatura, Fotografía Artística, Cine, Teatro, Danza, Joyería y Orfebrería. El Poder Ejecutivo Nacional, por decreto fundado y con recomendación del Consejo Federal de Cultura y de los Jurados de Selección, podrá extenderlo a otras actividades afines.

Art 5°.- El cincuenta por ciento (50) de las becas se establecerán, para cada jurisdicción, de manera proporcional a la población total según las cifras del último Censo Nacional de Población. El cincuenta por ciento restante se distribuirá en partes iguales entre todas las jurisdicciones.

Art. 6°.- Las becas otorgadas a través del Programa Federal de Becas Arte Siglo XXI tendrán una duración de un año por convocatoria. El Poder Ejecutivo Nacional podrá convocar tantas veces como lo considere necesario y así lo aconsejen los Jurados de Selección y/o el Consejo Federal de Cultura, pudiendo coexistir dos (2) o más convocatorias por año.

Art 7° .- El Estado Nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán realizar exposiciones, muestras, puestas en escena y presentaciones itinerantes en todo el territorio nacional y en el exterior para promover el conocimiento y la difusión de las obras de los becarios y poner a disposición de la sociedad, de manera permanente, los productos culturales resultantes del programa, en museos, galerías de arte, espacios públicos u otros ámbitos, ya existentes y/o creados a tales efectos.

De los Becarios

Art 8°.- Tendrán derecho a la beca todos aquellos artistas que posean méritos y/o condiciones demostrables que evaluarán, en segunda instancia, los Jurados de Selección.

Para la inscripción, los aspirantes deberán presentar, además de la documentación personal y los antecedentes, un proyecto de trabajo anual que incluya, por lo menos las siguientes áreas:

- producción artística individual,
- producción artística comunitaria: participación en el diseño de nuevas obras públicas; mantenimiento y restauración de edificios declarados patrimonio arquitectónico, diseño y producción gráfica y audiovisual para la difusión de productos culturales, turísticos, programas educativos, de salud y promoción social u otras actividades vinculadas con su arte.
- docencia

Art 9°.- Podrán ser becarios todos los artistas ciudadanos argentinos que residan en la Republica Argentina o extranjeros con residencia permanente en el país. Los trámites de inscripción y acreditación de antecedentes serán simples y sin formas esenciales, debiendo interpretarse los mismos en beneficio de la concesión.

Se establecen dos (2) categorías de becarios para cada área:

- artista iniciado es aquel artista que no posee certificaciones, debido a su reciente inicio en el camino de su arte, pero que pueda demostrar que cuenta con aptitudes y condiciones para ser merecedor de la beca,
- artista consagrado es aquel artista con trayectoria, con antecedentes y certificaciones que avalen dicha trayectoria.

Art 10°.- El becario deberá producir obras artísticas que se controlarán mensualmente, debiendo fijar un domicilio especial donde se podrá inspeccionar la producción. El becario deberá residir en forma permanente en el territorio nacional mientras dure el beneficio. El incumplimiento de esta obligación o la falta de producción o cualquier dificultad que tenga la Autoridad de Aplicación y/o el Coordinador Jurisdiccional para inspeccionarla provocará la caducidad de la beca. El becario queda obligado a entregar anualmente, en propiedad al Estado Nacional, los estados provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la cantidad de obras que el Poder Ejecutivo Nacional determine, las que serán seleccionadas por la Autoridad de Aplicación junto con el Consejo Federal de Cultura.

Art 11°.- El becario deberá realizar actividades de difusión y extensión a la comunidad, tales como muestras, charlas, presentaciones, cursos y talleres sobre su especialidad con una dedicación para las actividades docentes de por lo menos 60 horas-reloj anuales.

Art 12.- Los estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el Estado Nacional se convertirán en los propietarios exclusivos de las obras entregadas por el becario, fruto del presente programa. Esta propiedad comprende la explotación económica de la obra. Se le reconoce al becario el derecho moral sobre su obra artística, comprendiendo éste el reconocimiento de su paternidad intelectual y el respeto a la integridad de la obra.

Art 13°.- La beca le será otorgada prioritariamente a aquellos artistas que se encuentren desempleados y/o a los que sus ingresos no superen los mil doscientos pesos (\$1.200) mensuales o su equivalente a valores constantes.

Art 14°.- El becario podrá exigir una certificación que lo acredite como tal, en la misma deberá constar el nombre del Jurado de Selección interviniente.

De las Becas

Art 15°.- La asistencia económica de cada beca será, como mínimo, de cuatrocientos cincuenta pesos (\$ 450) mensuales o su equivalente a valores constantes, para ambas categorías.

Art 16°.- No se podrá realizar, sobre el monto de la beca, ningún descuento ni generará otros derechos que los de esta ley.



De los Jurados de Selección

Art 17°.- Los Jurados Jurisdiccionales de Selección estarán integrado por quince (15) miembros: cinco (5) personalidades del mundo de las Bellas Artes en el ámbito nacional que sean especialistas en por lo menos tres (3) de las actividades sujetas a beca, designadas por el Poder Ejecutivo Nacional, cinco (5) personalidades del mundo de la Bellas Artes en el ámbito provincial que sean especialistas en por lo menos tres (3) de las actividades sujetas a beca, designadas por el Poder Ejecutivo Provincial respectivo, dos diputados nacionales miembros de la Comisión de Cultura; dos senadores nacionales miembros de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y el Secretario de Cultura de la Nación.

De acuerdo con las disponibilidades presupuestarias del Estado Nacional podrán invitarse a participar como miembros de los jurados a dos artistas extranjeros con reconocida trayectoria internacional.

Se resolverán todas las cuestiones por simple mayoría de los votos y serán quórum suficiente la presencia del cincuenta por ciento (50 %) de los miembros de cada jurado.

El Secretario de Cultura de la Nación será el Coordinador de los Jurados de Selección y constituirá la sede de los mismos en cada jurisdicción en común acuerdo con el ejecutivo provincial.

art 18°.- Los Jurados de Selección determinarán, entre los aspirantes, quienes cumplan con los requisitos necesarios para ser acreedores a la beca. Esta determinación será vinculante e inapelable.

Art 19°.- En un sólo acto, los jurados evaluarán la totalidad de los antecedentes, obras y méritos, considerando asimismo los requisitos formales.

Art 20°.- Los jurados realizarán periódicamente una evaluación sobre la marcha del programa y podrán emitir recomendaciones.


Art 21°.- Los jurados actuarán ad honorem. Cuando se convoque a personalidades con domicilio fuera de las capitales provinciales, podrán abonarse gastos de traslado, hospedaje y viáticos.

De los Fondos

Art 22°.- Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar los ajustes presupuestarios, modificaciones y transferencias de partida que resulten necesarios para el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Art 23.- Derogase toda norma que se oponga a la presente ley.


Art 24°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ISABEL A. ARTOLA
DIPUTADA DE LA NACION


Arq. MARIA ALICIA LEZAMA
Diputada de la Nación


Ma. DEL CARMEN RUIZ
DIPUTADA DE LA NACION


DR. JOSÉ GUILLERMO L'HUILIER
DIPUTADO DE LA NACION


DR. ADOLFO RODRIGUEZ SAA
DIPUTADO DE LA NACION

NOVALES D.S.